

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 52/2026  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Lc. Juan Manuel Ruiz Moscoso  
PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL M. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobjla ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente exposición de motivos justifica la necesidad y pertinencia de la aprobación de esta Ley Municipal, basada en la necesidad de aplicar principios de justicia fiscal y eficiencia administrativa en Cobjla.

FUNDAMENTACIÓN DE HECHO: (Causalidad y Necesidad)

El Registro Tributario de Vehículos Automotores Terrestres del GAM Cobjla padece de una base de datos inflada e incierta, que no refleja el parque automotor real que circula en el municipio. Existen registros de vehículos que ya no existen, que han sido robados, o de los cuales los propietarios desconocen su paradero, esta situación genera tres problemas principales:

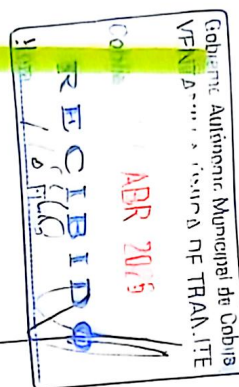
1. **Incertidumbre Administrativa:** Dificulta la planificación y gestión eficiente de la Dirección Municipal de Ingresos Municipales al trabajar con información desactualizada.
2. **Injusticia Fiscal:** Los contribuyentes mantienen deudas por vehículos inexistentes, generando una cartera morosa irrecuperable y desincentivando la regularización.
3. **Ineficiencia en la Captación:** Al no tener certeza sobre la base imponible real, se compromete la eficacia en la captación de recursos propios, lo que contraviene los objetivos de autosustentabilidad del municipio.

La aprobación de esta Ley es fundamental para sanear la base de datos, brindar alivio tributario mediante condonaciones y establecer un procedimiento ágil para la regularización.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** en el artículo 272, consagra que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

En virtud del artículo 302, parágrafo 1, numerales 18 y 20 de la Constitución Política del Estado, el GAM Cobjla tiene la competencia exclusiva para la administración de impuestos, patentes, tasas y contribuciones especiales de carácter municipal y para la planificación y desarrollo territorial, lo que incluye la gestión del Registro Tributario de Vehículos Automotores Terrestres.





**La Facultad Tributaria:** La presente ley ejerce la facultad de la administración tributaria, en el marco del Código Tributario Boliviano (Ley N°2492), para:

- Establecer procedimientos administrativos de saneamiento y registro.
- Otorgar beneficios fiscales (condonaciones) para incentivar el cumplimiento, el saneamiento de la deuda y la depuración del padrón vehicular.

Por las razones expuestas, se justifica la necesidad de contar con un marco normativo claro, eficiente y justo que permita la baja definitiva de registros tributarios de vehículos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, señala en su artículo 16 Atribuciones del Concejo Municipal numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 52/2026**  
**“DE BAJA DE REGISTROS TRIBUTARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES**  
**EN EL MUNICIPIO DE COBIJA”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 (OBJETO).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo y el procedimiento administrativo para la baja definitiva de los registros tributarios de Vehículos Automotores Terrestres.

**Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los sujetos pasivos o contribuyentes que sean propietarios o poseedores de vehículos automotores terrestres registrados en la jurisdicción del Municipio de Cobija.

**Artículo 3 (FINES).** - Son fines de la presente Ley Municipal, los siguientes:

1. Facilitar el trámite de baja tributaria de vehículos inscritos en el municipio.
2. Contar con una base de datos cierta y actualizada del parque automotor terrestre de la jurisdicción de Cobija.
3. Contribuir a la justicia tributaria mediante la condonación de multas e intereses por deudas relativas a vehículos inexistentes o fuera de circulación.
4. Desarrollar una administración municipal eficiente, ágil y no burocrática.

**Artículo 4 (DEFINICIONES).** - A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Baja Tributaria:** Es el procedimiento administrativo por el cual se suprime, definitivamente, un registro de un vehículo automotor sujeto a obligaciones fiscales.

- b) **Vehículo Fuera de Circulación:** Es el vehículo automotor terrestre, registrado en el GAM Cobija, cuyo titular desconoce su paradero y no se encuentra en circulación a nivel nacional.
- c) **Registro Tributario:** Es la inscripción y/o empadronamiento de un vehículo automotor terrestre en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- d) **Resolución Administrativa:** Es el acto administrativo expreso, emitido por la autoridad municipal competente, mediante el cual se decide y formaliza la aceptación o rechazo de la solicitud de baja definitiva de un registro tributario, una vez verificados los requisitos técnicos y legales establecidos en la presente Ley y su reglamento.
- e) **Autoridad Municipal competente:** Es el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija que, por mandato de la Ley, reglamento o delegación expresa, ejerce la facultad técnica y administrativa para sustanciar, resolver y firmar los actos administrativos referidos a la baja de registros tributarios de vehículos automotores terrestres.

**Artículo 5 (PRINCIPIOS).** - Los procedimientos administrativos objeto de la presente Ley Municipal se reglran bajo:

- **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- **Principio de celeridad:** Quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en el tiempo más rápido.
- **Principio de informalismo:** Es el deber de eliminar los obstáculos puestos innecesariamente en el desarrollo de esta ley, a fin de que éste se realice de forma ágil, procurando que el asunto sea definido con la mayor celeridad. El procedimiento administrativo debe orientarse a evitar lo complicado y excesivamente burocrático, prefiriendo un moderado formalismo, sencillez y flexibilidad.
- **Principio de verdad material:** Por el cual, la autoridad administrativa competente, debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual, debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias.
- **Principio de Autotutela:** Es la facultad de la Administración Municipal para dictar actos administrativos, así como para ejecutar sus propias resoluciones y asegurar su cumplimiento por sí misma, sin necesidad de auxilio judicial previo, siempre en el marco de la legalidad.
- **Principio de Sometimientto Pleno a la Ley:** La Administración Municipal de Cobija debe ajustar todas sus actuaciones, decisiones y procedimientos estrictamente a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes, el presente ordenamiento y demás normativa vigente.
- **Principio de Buena Fe:** Se presume que el comportamiento de los administrados y de la autoridad municipal es leal, honesto y sincero. Salvo prueba en contrario, la administración aceptará las declaraciones de los contribuyentes como verdaderas en el inicio del trámite de baja.
- **Principio de Legalidad:** Todo acto o decisión emanada de la autoridad competente debe estar fundamentado en una norma legal previa, la cual otorga la competencia y define los alcances de dicha actuación, evitando la discrecionalidad o el arbitrio.
- **Principio de Presunción de Legitimidad:** Las Resoluciones Administrativas emitidas en el marco de esta Ley se presumen válidas, legales y correctas desde el momento de su notificación, produciendo todos sus efectos mientras no se demuestre su invalidez mediante recursos legales.

quiera dar de baja, salvo aquella que será objeto de condonación conforme al artículo 15 de la presente Ley.

**Artículo 14 (EXCLUSIONES).** - Están excluidos de la presente Ley:

- a) Los registros de los vehículos que tengan gravámenes o hipotecas vigentes.
- b) Los registros de los vehículos con anotaciones preventivas u órdenes judiciales.
- c) Los registros de vehículos con planes de pagos vigentes.
- d) Los registros de vehículos con observaciones en el Sistema RUAT o Tránsito.
- e) Los registros de vehículos con bloqueo administrativo, salvo que dicho bloqueo sea levantado previamente.
- f) Los vehículos que tengan radicatoria en otro Gobierno Municipal.
- g) Los vehículos con registros de transferencia pendientes de pago.



**Artículo 15 (CONDONACIONES).** - I. Los contribuyentes que soliciten la baja por robo y/o hurto o la baja por fuera de circulación gozarán de la condonación del 100% de multas e intereses de la deuda tributaria objeto de la baja del registro tributario.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la reglamentación, establecerá la aplicación de condonaciones parciales o totales al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) u otros impuestos principales, en casos debidamente justificados de pérdida total (Robo/Hurto y Siniestro Total).

**Artículo 16 (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS DADOS DE BAJA).** - I. Se prohíbe la circulación de vehículos cuyos registros tributarios hayan sido dados de baja mediante Resolución Administrativa.

II. Las placas de los vehículos dados de baja tributaria quedarán inválidas y sin valor legal alguno.

III. A los vehículos que se encuentren circulando con placas de circulación con registros dados de baja, se procederá a su retiro y posterior decomiso, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - I. La presente Ley se dicta en ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cajibío, conforme a los **artículos 272 y 302, parágrafo I, numerales 18 y 20** de la Constitución Política del Estado, y el **artículo 9** de la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización.

II. El cumplimiento de esta Ley y de las Resoluciones Administrativas de Baja que de ella emanen, es obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas y autoridades públicas dentro de la jurisdicción municipal, debiendo el Órgano Ejecutivo coordinar su registro ante las instancias nacionales correspondientes (RUAT y ANH).

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGLAMENTO).** - El Ejecutivo Municipal, en el plazo máximo de **nueve (9) días calendario**, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá emitir el reglamento para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (CONFIGURACIÓN EN EL RUAT).** - El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ingresos Municipales, realizará las gestiones administrativas para la configuración de la presente Ley Municipal en el Sistema RUAT en el Aplicativo de Vehículos.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (VIGENCIA).** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**Regístrese, comuníquese, publíquese**



Lic. Juan Manuel Ruiz Moscoso

**PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**



Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas

**SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los.....21..... días del mes de .....**abril**..... del año dos mil veintiséis.

H. Ana Lucía Rels Melena  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

